

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	MARCO EMILIO ROJAS PAVA
DEMANDADOS	VIVIANA LERMA MANZANO
RADICADO	76-834-40-03-001-2007-00340-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO Nro. 1704

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, como quiera que el bien se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y realizado en control de legalidad, a ello se accederá

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º)- **SEÑÁLASE** el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE DEL 50%** del bien inmueble con Matricula No. 384-78162, el cual se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y realizado el control de legalidad.

2º)- Será postor hábil en el remate quien cubra cuanto menos el 70 % del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del 40 % que ordena la ley, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso. Diligencia que no se cerrará sino cuando haya transcurrido una hora.

3º)- De conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso, los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 *Ibidem*, cuando fuere necesario.

4º)- El aviso se publicará por una vez, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local si la hubiere. Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme al inc. 2 del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


FERNANDO GOMEZ GIRALDO


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Radicación: 2007-00340-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS** propuesto por MARCO EMILIO ROJAS PAVA contra VIVIANA LERMA MANZANO, se ha señalado la hora judicial de las Dos y treinta de la tarde (2:30P.M.) del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de **REMATE DEL 50%** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (**\$32.061.000, 00**) el cual se describe a continuación:

“Se trata de un lote de terreno con casa de habitación de un piso, levantada en paredes de ladrillo y cemento, en su frente dos ventanas metálicas con vidrio y reja de seguridad, puerta de entrada metálica, techo de teja y barro con cielo raso en cemento, vigas a la vista parte en loza de ferro concreto, pisos en mosaico, parte en cemento y en tablón, sala comedor, tres habitaciones, cocina con mesón enchapado en azulejo, lavaplatos en aluminio, patio de luz con reja de seguridad, servicios sanitarios individualizados, lavadero con su respectivo tanque de agua, continua a este hay puerta metálica, que da al patio que esta descubierto, vivienda dotada de servicios de agua, alcantarillado, energía, consta de los siguientes linderos: AL SUR: , con la vía principal que conduce a Rio-frio. Al ORIENTE, OCCIDENTE Y NORTE con predios del señor Fermín Lerma Rengifo. Casa demarcada con No. 22-18.

Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-78162**, ubicado en la variante a Riofrio-sin dirección en el municipio de Tuluá, según el certificado de tradición.

Se le advierte a las personas que pretendan hacer postura sobre el inmueble a rematar, que deben realizar las averiguaciones necesarias tales como: impuesto predial, valorización, servicios públicos, administración, etc.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien inmueble y postor hábil quien previamente consigne en dinero, a órdenes del Juzgado el **40%** del avalúo dado al mismo derecho. Empezará la diligencia a la hora señalada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos. El adquirente del bien inmueble a rematar consignará a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, lo correspondiente al 5% del valor del mismo de conformidad con la ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la ley 1747 de 2014.

Para los fines consagrados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente aviso y se expide copia al interesado para su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación.

Secuestre: OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO Calle 38 No. 24-27- tel. 2248498 y cel. 3163425910

Para constancia, se expide en Tuluá V., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Firmado Por:

JORGE HERNAN LOZANO ALVAREZ

SECRETARIO
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2f955d22d27ea282501ba42e6fcd29f4244ef2ab4bf87c48e823e92feecef8

Documento generado en 17/12/2020 10:11:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>